

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — |
| NUMERO SUELTO | 0,50 céntimos |
| El pago es adelantado | |

ADVERTENCIAS
Las leyes, ordenes y anuncios oficiales basarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr. : Para ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial fecha 15 del corriente mes,

He tenido a bien disponer que para autorizar el funcionamiento e instalación de las máquinas automáticas del grupo c) sea preciso que éstas reúnan los requisitos siguientes:

1.º En ningún caso se permitirán premios en metálico

2.º Su mecanismo será de tal naturaleza que no se presten a juegos de azar.

3.º La máquina ofrecerá en todo caso una mercancía de valor comercial aproximado al de la moneda que se deposite en ella.

4.º Los premios de mayor valor que periódicamente expenden las máquinas, como incentivo para el público, no serán en número inferior al 1 por 10 de las monedas depositadas.

5.º Las máquinas deberán estar provistas de patente y dadas de alta para el pago de contribución.

6.º La licencia gubernativa se renovará cada seis meses, previa petición de los interesados. La falta de esta petición implicará la caducidad de la licencia.

La Autoridad gubernativa, en cualquier momento, podrá comprobar si las máquinas cumplen en su funcionamiento las condiciones anteriormente señaladas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia, excepto Madrid.

«Gaceta» del 6 de Diciembre).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones.—Carreteras

Rectificados por la Alcaldía de Aller, los datos relativos a la finca denominada Polmedo, propiedad de D. Ramón Gutiérrez Díaz Faes, sita en términos de Piñeres, concejo de Aller, que es necesario expropiar pa-

ra ensanche de una curva en el kilómetro 13 de la carretera de Lillo a Santullano,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación de 10 de Enero 1879, acuerda disponer se publiquen en el BOLETIN OFICIAL el presente edicto, señalando el plazo de quince días, para que el propietario de referencia pueda exponer ante la Alcaldía de Aller, lo que estime conveniente contra la necesidad de la ocupación de la finca mencionada, pero en modo alguno contra la utilidad pública de las obras que motivan la expropiación.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1933.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE TARAMUNDI

Fernando Paredes Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi.

Certifico: Que en el acta celebrada por la Junta municipal el día primero del actual, para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de regir durante el próximo período de vida legal que empieza en primero de Enero venidero, se compone de los señores siguientes:

Presidente, D. Federico Cotarelo Santamarina, como Juez municipal.

Vocales, D. José Benito Castelao Gómez, ex-Juez.

D. José Martínez García, Vocal suplente por el mismo concepto.

D. Alejandro Calvin Arruñada, como Concejal.

D. Manuel Rodríguez Castelao, como suplente de este último, también con carácter de Concejal.

D. Fernando Paredes Alvarez, como Secretario.

Correspondiendo la Vicepresidencia primera a dicho Concejal señor Calvin Arruñada, de mayor votación, según determina el artículo once de la Ley, y por sorteo entre los Vocales titulares, resultó elegido D. José Benito Castelao Gómez, para desempeñar la Vicepresidencia segunda.

Esta Junta acordó designar los locales en que han de constituirse las mesas en las elecciones que ocurran

durante el expresado período, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera
Casa Escuela de niños de esta villa.

Sección segunda

Casa Escuela de Veigas.

Distrito segundo, Sección única

Local Escuela de niños de Bres.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente por mandado del Sr. Presidente y con su visto bueno, en Taramundi, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Fernando Paredes Alvarez.—V.º B.º, Federico Cotarelo.

R. al núm. 4.593

DE NAVA

Don Jorge Martínez Ordoñez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Nava.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el primero del actual, se designó para Colegios electorales en las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año, los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera,
Casco.

Escuela nacional de niños de Nava

Sección segunda, Priandi.

Escuela nacional de niños.

Sección tercera, Piloñeta.

Escuela nacional de niños.

Sección cuarta, Paraes.

Escuela nacional de niños.

Distrito segundo, Sección primera,
El Remedío.

Escuela nacional de niños.

Sección segunda, Llames.

El pórtico de la capilla de los Santos Mártires.

Distrito tercero, Sección primera,
Ceceda.

Escuela nacional de niños.

Sección segunda, Cuenya.

Escuela nacional de niños de Cesa

Sección tercera, Tresali.

Escuela nacional de niños.

Igualmente se acordó designar la Administración de Correos de esta villa para depositar los pliegos electorales de todas las Secciones.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Presidente, en Nava, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Jorge Martínez.—Visto bueno, Leonardo Díaz.

DE MIRANDA

José Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Miranda.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión de hoy, acordó designar como locales para los Colegios electorales de este término, en los que se verificarán cuantas elecciones puedan tener lugar en el año de 1934, los siguientes.

Distrito primero, Sección primera,
Belmonte.

Casa Escuela de niños de Belmonte.

Sección segunda, San Martín de Ondes.

Casa Escuela de San Martín de Ondes.

Sección tercera, Cezana.

Casa Escuela de Cezana.

Sección cuarta, Boinás.

Casa Escuela de niños de Boinás.

Distrito segundo, Sección primera,
San Martín de Lodón.

Casa Escuela de niños de San Martín de Lodón.

Sección segunda, Leiguarda.

Casa Escuela de Leiguarda.

Sección tercera, San Bartolomé.

Casa Escuela de niños de San Bartolomé.

Distrito tercero, Sección primera,
Agüera.

Casa Escuela de Agüerina.

Sección segunda, Almurfe.

Casa Escuela de Almurfe.

Sección tercera, Llamoso.

Casa Escuela de Llamoso.

Asimismo acordó designar la Administración de Correos de Belmonte, para hacer entrega de los pliegos electorales de las cuatro Secciones del Distrito primero y los de la Sección tercera del Distrito tercero; la Cartería del Puente de San Martín, para la entrega de los de la Sección primera del Distrito segundo; la Cartería de Selviella, para los de la Sec-

ción segunda del Distrito segundo; la Cartería de San Bartolomé, para los de la Sección tercera del Distrito segundo; la Cartería de Agüera, para los de la Sección primera del Distrito tercero, y la Cartería de Almurfe, para los de la Sección segunda del Distrito tercero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, Diciembre cuatro de mil novecientos treinta y tres.—José Alvarez.

R. al núm. 4.587.

Sección municipal

Alcaldía de Aller

ANUNCIO

Habiéndose aprobado en sesión del Ayuntamiento de esta fecha, los presupuestos ordinarios para el año 1934, y Ordenanzas de las diversas exacciones, se hace público para que los que en ello tengan interés, puedan entablar las correspondientes reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Aller, 9 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

R. al núm. 4.649.

Alcaldía de Ribadedeva

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1934, y asimismo las Ordenanzas y tarifas fiscales que habrán de regir durante el mismo, quedan expuestos al público por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones que pueden presentarse por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Colombres, 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Miguel Domínguez.

R. al núm. 4.662

Alcaldía de Bimenes

Aprobado por la Corporación, en sesión del día de la fecha, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden formularse, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que se estimen pertinentes, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Bimenes, 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Rafael Corte.

Aprobadas por la Corporación municipal, en sesión del día de la fecha, las Ordenanzas de exacciones que han de regir durante el ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse

contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bimenes, 12 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Rafael Corte.

Alcaldía de Somiedo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1934, durante ocho días hábiles, en cuyo plazo y otros ocho días siguientes más, podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Somiedo, Diciembre 13 de 1933.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Alfonso Ortega y Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante don Joaquin Fernández Aller, mayor de edad, y vecino de El Escobio, por sí y como representante legal de su esposa doña Zoila Fernández Barrio, representado por el Procurador don Ignacio P. Casariego y defendido por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandada la Sociedad "Minas del Escobio" domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Arturo Bernardo y defendida por el Letrado don Fermín Landeta, sobre indemnización de daños y perjuicios:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada: y

Resultando, que contra dicha sentencia interpuso la representación demandada recurso de apelación, en cuya virtud y habiéndole admitido en ambos efectos con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día seis de Octubre último, con asistencia de los Letrados defensores de aquellas.

Resultando, que para mejor proveer acordó esta Sala traer a la vista los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Laviana por demanda de don Joaquin Fernández Aller contra el señor Ortiz Artiñano que explotaba las minas del Escobio, sobre indemnización de daños y perjuicios de cuyos autos aparece:

Primero, que el Arquitecto don

Enrique Rodríguez Bustelo en el informe que emitió en veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintidós, asignó a la casa y solar del señor Fernández Aller y su esposa, objeto de éstos autos, el valor de catorce mil cuatrocientas setenta y siete pesetas treinta y ocho céntimos, estimando que debía ser abonada a su propietaria dicha cantidad por que la casa quedaba inútil por su estado de ruina y el solar no reunía las debidas condiciones de seguridad para la edificación; y

Segundo, que absuelto el demandado por la sentencia del Juzgado fué revocada esta sentencia en el sentido de condenar al demandado a indemnizar al actor la cantidad de seis mil pesetas importe de los daños causados en la casa con motivo de la explotación minera:

Resultando, que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Antonio Argüelles Labarga.

Aceptando considerandos de la sentencia recurrida a excepción del último; y

Considerando, que por sentencia dictada por esta Sala en primero de Abril de mil novecientos veinticuatro, en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de Laviana a instancia del ahora también actor don Joaquin Fernández Aller se condenó a don Ricardo Ortiz Artiñano, que a la sazón explotada las minas llamadas del Escobio, a indemnizar al actor en cantidad de seis mil pesetas como importe de los daños causados en una casa de su propiedad, con motivo de la explotación de las minas de carbón a ellas contiguas, cuya indemnización respondía solo a los daños causados en aquella fecha, apreciados libremente por el Tribunal de los elementos de juicio a los autos aportados, ya que no se otorgó la indemnización de quince mil novecientos ochenta y seis pesetas, que solicitaba por aquel concepto el actor, ni alcanzó a la de tasación de la finca que señaló el Perito Arquitecto don Enrique Rodríguez Bustelo, en catorce mil cuatrocientas setenta y siete pesetas, treinta y ocho céntimos, sin que se hiciese pronunciamiento alguno en dicha sentencia que alcance a la prohibición de construir o de usar de su propiedad sin limitación y no procede estimarse de otro modo, como se pretende por la Sociedad demandada, por que la cuantía señalada como indemnización y el concepto bien concreto y determinado en que se otorgó, la limitan a la reparación del daño efectivo, entonces apreciado y causado por la explotación minera:

Considerando, que tal obligado antecedente pone de manifiesto la facultad o derecho del señor Fernández Aller para reconstruir, como reconstruyó en el año mil novecientos veinticinco, la casa de referencia, cuya reconstrucción según dictamen pericial y lo consignado en acta notorial obrante en autos, se llevó a cabo con la

solidez y en las adecuadas condiciones que [el caso] requería, lo que excusó la existencia de imprevisión o imprudencia por parte del actor al usar en tales condiciones de sus derechos dominicales por que haya tenido o no la mina, después del año mil novecientos veinticinco en que la casa quedó reconstruida, explotación en la parte que efectuó a su primera ruina, es lo cierto y así lo acreditan los técnicos todos que informaron a instancia de ambas partes, que los daños actuales, motivo de la indemnización reclamada en éstos autos fueron producidos por movimientos en el subsuelo que repercuten en la superficie a causa de la explotación de la mina y por deficiencias en los rellenos que deben efectuarse según impone la legislación que rige y regular tales explotaciones y que en el caso de autos no se han empleado los métodos precisos para contener tales movimientos, y vistos es que si los movimientos del subsuelo continuaron, hayan obedecido a nuevos trabajos de explotación o a deficiencias de medidas precautorias o reparadoras, que solo a la Sociedad explotadora incumbía llevar a efecto bajo su responsabilidad, tal responsabilidad nace de igual modo por la culpa en la explotación que por la negligencia que supone la omisión de aquellas medidas o trabajos tendentes a evitar los daños en la propiedad ajena, sin que el hecho que se quiere hacer valer por la parte demandada, de haber indemnizado el valor de los daños anteriormente causados en la casa la exime de la indemnización por los actuales que son producidos, según las conclusiones a que se ha llegado por la culpa o negligencia en la explotación o en la conservación de lo explotado y siendo ello así y acredita lo en autos que en Agosto de mil novecientos treinta y dos la casa de referencia se hallaba en estado ruinoso a consecuencia de tales movimientos del terreno ajenos a la construcción del edificio, precisa llegar a la conclusión que llega por sus razonadas consideraciones el Juzgado de que los nuevos daños causados en la casa del señor Fernández Aller son imputables a la Sociedad demandada, explotadora de las minas, como lo fueron por las mismas razones, los primeramente causados a la persona a quien entonces explotaba la mina, en obligada aplicación del precepto de carácter general del artículo mil novecientos dos del Código civil y del especial del artículo veintiseis del Decreto Ley de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Considerando, que aceptada por el Juez a efectos de indemnización la valoración de los daños causados en la casa que estimó pericialmente el Arquitecto don José Ramón del Valle en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas pesetas sin expresar concepto ni detalle alguno de tal valoración y siendo evidente que los materiales existentes tienen un valor que se señala por el señor Perito ingeniero don Emilio Corujedo en la cantidad de mil ochocientos sesenta

pesetas y cuarenta céntimos, procede la imputación de tal valor al de los daños tasados, en cuyo sentido procede revocar la sentencia de primera instancia condenando al pago o abono de la diferencia entre ambas cantidades o sea la de dos mil quinientas treinta y nueve pesetas con sesenta céntimos:

Considerando, que no confirmando o revocándose la sentencia recurrida, en todas sus partes, no es de hacer especial imposición de las costas procesales en esta segunda instancia:

Vistos los artículos citados y los demás de aplicación.

Fallamos:

Que estimando en lo principal la demanda debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juez de 1.ª instancia de Laviana por la que se condena a la Sociedad demandada "Minas del Escobio" a indemnizar al actor don Joaquín Fernández Aller por sí y como representante legal de su esposa doña Zoila Fernández Barrio, si bien la revocamos en cuanto a la cantidad señalada por vía de indemnización de daños y perjuicios causados en su casa del Escobio, que se fija en la cuantía de dos mil quinientas treinta y nueve pesetas con sesenta céntimos, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con testimonio de esta resolución para su ejecución y cumplimiento, y devuélvase de igual modo los autos traídos a la vista para mejor proveer.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y dos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, Antonio Argüelles, Joaquín de la Riva, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Lic Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente en Oviedo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

Félix Lamela y Carrea, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Noviembre de mil nove-

cientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes de la una como demandante, don Francisco Arredondo y Elvira, mayor de edad, vecino de Poó, con cejo de Cabrales, representado por el Procurador don Andrés Tamés, y defendido por el Abogado don Cri- stiano Abad, y de la otra, como demandada, doña Florentina Antón Mestas, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

Fallamos

Que estimando la demanda de don Francisco Arredondo Elvira, contra doña Florentina Antón Mestas, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de dichos cónyuges por la causa que se menciona en el primer considerando y por culpa de la demandada a quien imponemos las costas del juicio a su tiempo, teniendo en cuenta la rebeldía de la doña Florentina, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con las correspondientes certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento y el de los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley citada.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a la demandada en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, Antonio Argüelles, José Luis Pintado, Joaquín de la Riva, Jesús G. Obeso.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Oviedo, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 4.658

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que por D. Juan Fernández Martínez, se solicita ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Laviana, de 30 de Septiembre último, de declarar caducada la concesión que para instalar un kiosco de publicaciones, se hubiera concedido a D. Paulino Suárez Cuesta; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y ser publicada en el expresado BOLETIN OFICIAL, li-

bro la presente que firmo en Oviedo, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—P. S., Nicanor García.

R. al núm. 4.638

Juzgado de Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría se ha tramitado de oficio, bajo el número ciento, de los ingresados en el presente año de 1933, demanda de pobreza e instancia de D. Ponciano Villamediana Valencia, mayor de edad y de esta vecindad, representado y defendido en turno de oficio, por el Procurador Sr. F. Ortiz, y el Letrado D. Hilario Beato, respectivamente, contra don Gregorio Andrés Alonso, y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, cuyo asunto terminó por la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Palencia, día cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, vistos por el señor don Teodoro Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales tramitados en este Juzgado entre partes: de la una y como demandante D. Ponciano Villamediana Valencia, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, como representante legal de su hijo Daniel Villamediana Méndez, habiendo sido representado y defendido respectivamente en turno de oficio por el Procurador D. Tarasio Fernández Ortiz y el Abogado D. Hilario Beato, y de otra y como demandados D. Gregorio Andrés Alonso, mayor de edad, militar y vecino de Oviedo, quien por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, defendido y representado por sí sobre declaración legal de pobreza.

Fallo:

Que desestimando en un todo la demanda por falta de pruebas debo de denegar y deniego la concesión de beneficios de pobreza al demandante D. Ponciano Villamediana Valencia, para litigar en este Juzgado contra D. Gregorio Andrés Alonso, imponiéndole todas las costas del juicio, mediante la rebeldía del don Gregorio Andrés, notifíquesele esta sentencia conforme la Ley dispone a no ser que la parte actora interese se lleve a efecto personalmente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su juzgado en el día de hoy doy fé. Palencia, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Ante mí, Isidoro Páramo.—Rubricados. Concuérda a la letra con su original a que me remito.

Para que conste cumpliendo lo

mandado, a fin de insertarse en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, para servir de formal notificación al demandado rebelde D. Gregorio Andrés Alonso, vecino de esta última ciudad, libro y firmo el presente en Palencia, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Isidoro Páramo.

R. al núm. 4.657

Juzgado de Langreo

Juan Escalada, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Sama de Langreo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En Sama de Langreo, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. José Ramón Zapico Fernández, Juez municipal de este término, ha visto los anteriores autos de juicio verbal civil, instados por D.ª Anita Montes Fueyo, mayor de edad, viuda y vecina de Ciaño, como representante legal de sus hijos menores, contra D.ª Esperanza Fernández Iglesias y su marido don Raimundo Fueyo, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Anita Montes Fueyo, en la representación que ostenta, debo de condenar y condeno a los demandados D.ª Esperanza Fernández y su marido D. Raimundo Fueyo, al pago a la actora de la cantidad de trescientas noventa y una pesetas y once céntimos, con imposición de costas.

Se ratifica el embargo preventivo practicado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde don Raimundo Fueyo, en la forma que previene el artículo 269 de la Ley ritual civil, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ramón Zapico.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Sama de Langreo, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Juan Escalada.

R. al núm. 4.631

Juzgado de Gijón

Don Luis Pérez y Pérez M. Álvarez González, Juez municipal del Juzgado del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por hurto, contra Aurelio Colao Inclán, de veintiseis años de edad, soltero, sirviente, hijo de Ramona y Antonio, natural y vecino que fué de Candamo, Barrio de Tablao, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veinte del actual, y hora de las doce y media de su mañana, comparezca

ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número sesenta y cinco, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Pérez y Pérez.—Por su mandado, Antonio Pizarro.

R. al núm. 4.652

Juzgado de Castropol

Cédula de citación

Para cumplir una carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, dimanada del sumario número 80 de 1932, sobre disparo, se acordó por el señor Juez de instrucción de este partido, citar en forma y bajo la multa de cinco a veinticinco pesetas, a Angel Ruiz Vazquez y Bernardo Castrillo, vecinos de Doiras, hoy de ignorado paradero, para el día diez de Enero próximo, a las once y media de la mañana, comparezcan en concepto de testigos ante la Audiencia provincial de Oviedo, como señalado para dar principio a las sesiones del juicio oral en el referido sumario.

Castropol, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casa.

Juzgado de Pravia

D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia de Pravia.

Por el presente, hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Muros de Nalón, en este partido, incluida en la categoría clase B) por tener una población de derecho de cuatro mil veinticinco habitantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 9 de Noviembre último, acordé sacar a concurso de traslación, dicha plaza, entre Secretarios de la misma categoría, por el término de treinta días a partir de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo plazo deberán los aspirantes presentar en este Juzgado sus solicitudes con la documentación correspondiente.

Dado en Pravia, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

R. al núm. 4.644

Juzgado de Mieres

Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de la villa y partido de Mieres.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo sobre pago de doce mil trescientas cincuenta pesetas, intereses y costas a instancias del Proeurador D. Isidro Cienfuegos Pulgar, en nombre de D. Francisco Menendez Villa, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Mieres, contra D.^a María de la Gloria Díaz Muñiz y otros en cuyos autos y por pro-

videncia del día de hoy se acordó sacar a subasta las fincas embargadas y que se reseñarán a continuación señalándose para la celebración de aquella el día diez de Enero del año próximo, a las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierta a los licitadores que los títulos de propiedad de dichos bienes están de manifiesto en la Secretaría y deberán conformarse con ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor en tasación de dichos bienes.

Las fincas embargadas son las siguientes:

Primera. Una finca rustica a labor y prado, con algunos árboles de una extensión aproximada de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y sesenta y seis centiáreas; linda Norte, bienes de Vicente Vazquez; Sur, calleja de Rozallonga; Este, carretera de Adanero a Gijón y bienes de Celestino León y Oeste más del Celestino. Libre de carga y responde de seis mil pesetas de principal, los intereses correspondientes a las mismas durante tres anualidades y setecientas cincuenta para costas y gastos de ejecución.

Segunda. Una casa habitación de piso, bajo y principal con una terraza a la derecha entrando; ocupa una superficie aproximada de setenta y ocho metros cuadrados; linda frente sus antojanas, derecha entrando y testero, bienes de la misma procedencia y pertenencia e izquierda carretera de Adanero a Gijón. Libre de carga y responde de tres mil quinientas pesetas, sus intereses durante tres anualidades y setecientas cincuenta para costas y gastos.

Dado en Mieres, seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Ignacio Perillán.—El Secretario, Augusto Arquer.

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito del Procurador D. Juan Cueva y Bodriguez, de la Flor, en nombre de D.^a Cayetana Vázquez Prieto, mayor de edad, casada, vecina de Ciaño, promoviendo demanda incidental sobre declaración de pobreza contra el Sr. Delegado del Abogado del Estado y D. Joaquin Fernandez Suárez, ausente en ignorado paradero; ha acordado admitir dicha demanda y sustanciarla en la forma establecida para los incidentes, confiriéndose de ella, traslado con emplazamiento a los demandados para que dentro del término de nueve días, la contesten.

Y a fin de que sirva de emplazamiento al expresado D. Joaquin Fernandez Suárez, mayor de edad, presbítero y ausente en ignorado paradero, a quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y

la firmo en Avilés, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FALLE ARGUELLES, Santiago, hijo de Jacobo y de Delfina, natural de Nava, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Nava, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor Teniente del Regimiento de infantería número 26, D. Fernando Lillo de Moya, de guarnición en Salamanca.

FERNANDEZ FERNANDEZ, José, hijo de Benito y de Encarnación, natural de Caravia, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Caravia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor Teniente del Regimiento de Infantería número 26, D. Fernando Lillo de Moya, de guarnición en Salamanca.

LOPEZ PEREZ, José María, hijo de José y de María, natural de San Martín de Oscos, provincia de Oviedo, del reemplazo de 1921, para que se presente al objeto de comunicarle la concesión de los beneficios del indulto que tiene solicitado, en el expediente que por faltar a concentración se le instruye, debiendo de efectuarlo en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería número 3, don Miguel Esperón García, residente en Oviedo.

PEREIRA ARAUJO, Rosa, de 29 ó 31 años de edad, soltera, hija de José y de María, natural de Lisboa, sin profesión especial, domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Pedro Campos, número 5 (Madrid), que usa también los nombres de María García Barreiro, Leonor Arnáiz de Gracias o Deogracias, Leonor Arnáiz Navarro, Manuel Alvarez Vejez, María García García y María Cara Fernández, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, a fin de ser reducida a prisión y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Oviedo, en la causa que bajo el número 60 del año actual se instruye en dicho Juzgado, por estafa, como comprendida en los números 1.º y 3.º de la Ley Procesal, en su artículo 835.

PEREIRA ARAUJO, María, de 19 años de edad, soltera, hija de José y de María, natural de Lisboa, sin profesión especial, domiciliada últimamente en Carabanchel Bajo, calle de Pedro Campos, número 5 (Madrid), que usa también los nombres de María Navarro Aldeano, Antonia Cara Fernández, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, al objeto de constituirse en prisión y ser emplazada para ante la Audiencia provincial de Oviedo, en la causa que por estafa se le sigue, bajo el número 60 de 1933, como comprendida en el artículo 835 de la Ley Procesal, en sus números 1.º y 3.º

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 20.165 expedido por este Banco el 13 de Abril de 1928, a nombre de D.^a Adela Ríos Fernandez, comprensivo de veinte obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, "Empréstito para traida de aguas y saneamiento", al 6 por 100, números 20.373/392, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 15 de Diciembre de 1933.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERÁ AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PÚBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—BANCO

E. MARTZ.—Apart. Co. Central 935 MADRID (España) M. Heros 83.